



AÑO II

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Elche, trimestre. . . . . 150 pesetas.  
Fuera, id. . . . . 2'25  
Pago adelantado.  
No se devuelve ningún original.

### DIRECTOR:

**DON PEDRO LLORENTE**

Elche 20 de Marzo de 1892.

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Redacción y Administración,  
Punto Orices, 8.  
Comunicados y anuncios, precios  
convencionales.

NÚM. 50

### EL PEOR SORDO

Ya no son voces ni protestas más ó menos enérgicas lo que lanza y presenta la opinión unánimemente en presencia de las d- s- d- s- d- s- del desbarajuste y de la bancarrota en que se encuentra sumido el crédito nacional; son gemidos que, como natural consecuencia á la imposible situación por que atravesamos, salen de todos los ámbitos llenándolo todo, invadiéndolo todo, llegando á todas partes, amedrentando hasta el espíritu de los más indiferentes, haciendo progresivo y creciente el pánico, producto desgraciado, pero cierto, como resultado preciso, al interminable cúmulo de errores á que fatalmente está sujeta la torpe iniciativa de nuestros gobernantes.

Todos se quejan, todos se lamentan y quejas y lamentos se pierden, como perdido está nuestro crédito; por que las unas y los otros se estrellan contra el injustificado, torpe y poco patriótico afán de los hombres que al frente de la cosa pública tratan, antes que del bien general, de su particular é individual interés.

Nada de palabrería de rebullón, nada de rebuscadas frases que envuelvan falaces promesas; las palabras, las promesas que á diario, por medio de la prensa ministerial, dan y ofrecen los hombres del gobierno, ya no hacen mella ni encuentran créditos en la opinión, que agobiada por tanto descalabro, ni cree en aquellas ni espera en éstas. Y es natural tanta inequidad y desconfianza tanta. El partido conservador con su desdichada gestión económica ha forjado una pasada cruz, cuyo peso difícilmente resisten ya los hombres del país débil y aniquilado tras de tan insupportable calvario.

De ahí que digamos; nada de fraseología de plata moñes: vuestras promesas son humo; ya nadie os cree. Si tal pretendéis, perdéis lastimosamente el tiempo. Lo que el partido conservador puede dar de sí, se sabe de Norte á Sur. Lo sabe la banca, la industria, el comercio, la agricultura. La clase elevada, la clase media, la clase proletaria. Lo saben todos los políticos de todos los matices incluso los ministeriales y banqueros, industriales, comerciantes, agricultores, en una palabra, las fuerzas vivas del país, excepto la representada por los egoístas que viven al calor de la sabrosa nómina, todos claman con el grito del desesperado, todos piden con el afán del que ve su cercana y segura muerte, el remedio eficaz único á tantos males; pero esos tan desgraciados lamentos que atruenan el aire, no llegan á los oídos del gobierno y no llegan, porque el partido conservador va por el camino de la perdición sin freno, ciego y sordo.

Debe abandonar el poder y no lo hace y es porque poseído y presa del vértigo á que su insensatez le ha conducido, ha perdido lo único que hubiera podido algún día regenerarle con la opinión, ha perdido hasta el patriotismo.

En vano le gritará el país diciéndole ¡ve-teeeeee!!!

En vano protestará pública y ostensiblemente contra tan funesto desquiciamiento.

No querrá oírle el gobierno y sabido está que el peor sordo es el que no quiere oír.

### ¡¡POR FIN!!

No es oportuno ni propio de corazones dotados de sentimientos dignos, levantados

y nobles, recordar hoy los fundamentos que dieron ocasión á la formación de un sumario y á un proceso en que fueron revueltos nombres de respetables personalidades, por el que estuvo amenazada, por espacio de veintidós meses, la honra y la dignidad de hombres sin tacha y mereced al que el sosiego de muchas familias fué presa de la más desesperante tribulación. Hoy solo es día de perdonar y olvidar como cumple á todo ser bien nacido á los que, si por acaso los hubiera, tuvieron la debilidad de apartarse imprudentes del cumplimiento de su deber: ¡parto habrán sufrido oyendo los gritos de su conciencia!

Dicho proceso fué felizmente terminado el 15 del actual.

Ante la sala primera de la Audiencia de lo criminal de Alicante, en juicio por jurados se celebró la vista: un numerosísimo público ávido de conocer la solución de lo que por tanto tiempo había preocupado la atención de este vecindario, ocupaba por completo el local.

La expectación en la sala era grandísima, pues multitud de personas de Elche unidas á los procesados por lazos de amistad ó parentesco, se habían trasladado á la vecina capital, ansiosos de conocer cuanto antes la solución que ocurría á los procesados y amigos.

Constituido el Tribunal del Jurado y dado principio á la prueba testifical, de cargo y descargo, no bien hubo terminado ésta, el digno representante del Ministerio Fiscal, en vista de la prueba practicada, modificó sus conclusiones provisionales pidiendo el sobreseimiento libre.

Todos cuantos han seguido paso á paso el curso del proceso en cuestión, han aplaudido sin reserva la resolución del señor Fiscal.

A nosotros que conocíamos de antemano las relevantes dotes del Sr. D. José Soler como funcionario que honra la limpia historia de la Magistratura española, no nos sorprendió la plausible á la par que justa absolución por el solicitada.

El Sr. Soler, dignísimo representante del Ministerio público, ha demostrado una vez más que su conciencia honrada es baluarte seguro en donde el inocente recibe, con el perdón, como merecido premio, el deseado término á injustas persecuciones.

Inspirándose en los estrictos principios de justicia siempre venerandos y sagrados, veló por los fueros de ésta, devolviendo á la dignidad, al decoro al nombre de los procesados, lo que otros, inútilmente, trataron de arrojar en medio del arroyo.

La ley encuentra en la prolijidad y honradez de tan digno representante, su más valiosa garantía, pues en el ejercicio de su nobilísima misión, al pedir el sobreseimiento hizo que resplandecieran la razón y el derecho, la verdad y la justicia y ésta reclama que tras de tantas amarguras encontrasen los procesados, en la justa resolución del Ministerio Fiscal, una viviente proclama que dada á la opinión y al mundo sirva de honrosa ejecutoria á los que por tanto tiempo vivieron bajo el peso de una acusación que pudo producir dolorosas y funestas consecuencias.

Nosotros celebramos sinceramente tan feliz resultado, enviando á todos nuestra más cariñosa enhorabuena.

### POLITICA EUROPEA

SUMARIO: El Cadete Rodríguez: Cuatro verdades á propósito de este asunto en el que hasta ahora nadie ha dicho lo que debe decir: Política Interior: El agua; Economía: A Buenos Aires: Carnot periodista: Política Extranjera.

Madrid, 18 Marzo de 1892.

Sr. Director de EL ECO LIBERAL.

Muy señor mío: Preocupa en estos momentos la atención de toda España la pena impuesta á un alumno de la Academia general de Toledo, casi un niño por un Consejo de Guerra.

He seguido atentamente en la prensa y en la Cámara las parciales controversias que con este motivo se han suscitado, y el conocimiento de mi criterio no ha sido óbice suficiente á resistir cierta cohección á lanzar en estas líneas mi cuarto á espadas sobre tan asendereada cuestión.

Y apartándose de los debates que han inspirado la opinión pública, dividiré el asunto en cuatro preguntas. Primera. ¿El delito cometido por el alumno Rodríguez está comprendido dentro de las leyes militares?

Segunda. ¿Ha debido ser juzgado por el procedimiento llamado sumarisimo, en ellas consignado?

Tercera. ¿Puede ser condenado por la pena de prisión impuesta con arreglo á los preceptos de las leyes militares?

Cuarta. ¿Dentro de los principios del derecho natural los preceptos que hoy rigen tienen fundamentos racionales de existencia?

Primera. Fácil es contestarle; con el Código de Justicia militar en la mano sostengo con el artículo 22 en su párrafo 2.º que «Los alumnos de las Academias militares que no tengan empleo de oficial, solo serán juzgados con arreglo á las leyes penales del ejército en los casos en que estando en ellas comprendido el hecho punible, no puede castigarse como delito común conforme al Código ordinario ó como infracción de la disciplina escolar según los reglamentos.

Ahora bien, el delito cometido por el alumno Rodríguez está comprendido dentro de las leyes penales del ejército en el título 7.º del tratado 2.º, capítulo 1.º, Sección 1.ª que trata de insultos á superiores.

Si esta razón no basta, citaré el artículo 9.º de dicho Código, que al tratar de las materias de competencia consigna que la jurisdicción de Guerra es competente por razón del lugar de los delitos cometidos en los cuarteles etc. *Academias* y demás establecimientos de Guerra, aunque al cometerse el delito no se alojasen tropas ni estuviesen ocupados por material ó efectos militares.

Y para que no se me acuse de citar tan solo textos militares, señalaré el art. 10 de la «Ley Vigente de Enjuiciamiento Criminal» que dice á la letra: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de causas y juicios criminales con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las autoridades administrativas. Y como las leyes reservan á la jurisdicción de Guerra según los textos aducidos delitos como el cometido por el alumno Rodríguez á despecho de lo por alguno sustentado, resulta perfectamente empleado en este caso, el procedimiento militar.

Segunda de las reglas. ¿Es racional la aplicación dentro del procedimiento militar, del llamado sumarisimo para juzgar casos

como el presente? Resulta fuera de toda duda. El tratado 3.º título 19 del Código de Justicia Militar consigna la aplicación de dicho y oceñimiento á los reos de flagrante delito militar que tenga señalada pena de muerte ó perpétua.

El delito, repito, es militar por ser, la flagrancia indudable y en todo caso la pena que ha debido aplicarse toca en uno de sus extremos con una perpétua. Luego, fuera de toda discusión, el procedimiento sumarisimo ha sido empleado en virtud de la ley que así lo prescribe terminantemente.

Contestando á la pregunta 3.ª de si la pena de cadena perpétua ha sido impuesta con arreglo á los preceptos de la ley, diré:

Que no resulte justamente aplicable la pena impuesta por el Consejo de Guerra y Marina al delito cometido por el infortunado alumno Rodríguez invocando el art. 259 del Código Militar por cuanto de lo que dispone dicho Código se desprende no haber sido dicho delito cometido en acto del servicio de armas ni con ocasión de él, puesto que por servicio de armas se entiende según el artículo 7.º, número 4.º, párrafo 3.º el acto militar que reclama en su ejecución el uso, empleo y manejo de las mismas, por menores que no han tenido lugar en el caso-tema de estos desaliñados renglones.

2.º del artículo 260 que habla del caso del maltrato de obra á un superior en acto del servicio ó con ocasión de él verificado con arma blanca ó de fuego, palo, piedra ú otro objeto capaz de producir la muerte ó lesiones graves aunque el maltratado no resulte con lesión alguna, castigado con la pena de reclusión militar temporal á reclusión militar perpétua, encuentro comprendido en él, al delito que nos ocupa.

1.º Porque dentro del concepto acto del servicio se halla comprendido precediesen ó fueren simultáneos del caso que nos ocupa.

2.º Por ser medio del delito un arma de fuego.

Y 3.º Por no haber resultado el maltrato con lesión alguna.

Y aquí entre paréntesis. ¿Qué opinan ustedes de esta redacción, aunque el maltratado resulte sin lesión alguna?

Luego el minimum de pena que ha debido aplicársele es la de reclusión militar temporal que abarca de doce años y un día á veinte años, y como con arreglo al artículo 211 por ser mayor de 15 años y menor de 18, se le debe de imponer la pena inmediatamente inferior y como las penas militares no se consideran divididas en tres grados como las comunes, la que correspondía con arreglo á derecho al alumno Rodríguez, era la de prisión militar mayor que se entiende desde 6 años y un día á 12 años de donde resulta que un delincuente que hubiera sido perfectamente juzgado con la pena por ejemplo de 8 años de prisión militar mayor, ha sido condenado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina á perpetuidad. Dos ligeras palabras contestando á mi cuarta pregunta, si dentro de los principios del derecho natural los preceptos que hoy rigen tienen fundamentos racionales de existencia.

El derecho militar se impone con su carácter especialísimo para juzgar á la especialidad milicia.

Las leyes generales que rigen al común de los ciudadanos no deben emplearse más que en casos muy contados á aquellos que por su voluntad ó por inpeio de la ley, vistieron



Adios que mi corazón  
En este instante se oprime,  
No olvides bella Asunción  
El amor tierno y sublime  
Que te profesa

ALARCON.

## DE TODAS PARTES

## LA ADULTERACION DE LOS VINOS

Precedido de exposición á S. M., publica la *Gaceta* de hoy un real decreto sobre la adulteración de los vinos y demás bebidas alcohólicas, que consta de once artículos.

Por el 1.º se prohíbe designar con el nombre de vino cualquier otro producto que no sea el líquido resultante de la fermentación del zumo de la uva, sin adición de sustancias extrañas á las componentes de la misma.

Segun el 2.º, solo se permitirán en la elaboración y conservación de los vinos las operaciones siguientes:

Primera. La mezcla con otros naturales y puros para obtener clases y tipos comerciales.

Segunda. El enebrazamiento con alcohol vínico, ó con orujo, siempre que esté debidamente rectificado y depurado.

Tercera. La clarificación por medio de la cola ó de la albúmina, bien sea ésta procedente del huevo ó de la sangre, con tal que no esté alterada.

Cuarta. La adición de los toneles ó vasijas en que se elabora el vino.

Quinta. Las operaciones de conservación por procedimientos, físicos sin introducir en el vino sustancias extrañas al mismo.

Sexta. La adición de sulfito al límite de dos gramos por litro.

Séptima. La adición de bitartrato de potasa ó crómor tartárico.

Octava. El enyesado, siempre que no resulte el vino con más de dos gramos de sulfato de potasa por litro.

Novena. La adición de azúcar de caña, perfectamente puro.

Queda absolutamente prohibido por el artículo 3.º el empleo en la fabricación de toda clase de bebidas alcohólicas y la adición á los vinos de las sustancias siguientes:

Primera. Los alcoholes de industria, entendiéndose por tales todos los que no procedan de la destilación de los productos de la vid.

Segunda. Las materias colorantes, cualquiera que sea su procedencia.

Tercera. El ácido salicílico.

Cuarta. El ácido bórico.

Quinta. La glicerina.

Sexta. Los carbonos alcalinos.

Séptima. El litargirio.

Octava. Todas las sales metálicas.

Novena. La glucosa artificial ó azúcar de fécula á los mostos.

Décima. Las materias acras.

Undécima. Los perfumes, óteres y esencias diversas.

Dodecimo. Toda otra sustancia extraña que se adicione al vino y no esté comprendida entre las que enumera el artículo 2.º.

Los vinos y bebidas alcohólicas que contengan cualquiera de las materias que se expresan anteriormente se considerarán, según el artículo 4.º, adulterados y nocivos á la salud, y los fabricantes ó expendedores de los mismos autores del delito de fraude y penado en el artículo 356 del Código penal.

Prohíbe terminantemente el 5.º la fabricación y venta con el nombre de vino, de cualquier líquido ó producto que no reuna las condiciones expresadas en los artículos 1.º y 2.º, aun cuando en su confección se empleen materias no declaradas perjudiciales á la salud, exceptuándose de esta prohibición las preparaciones medicinales.

Sin perjuicio de la acción de los tribunales de justicia para exigir la responsabilidad criminal en que incurrán los fabricantes y expendedores de vinos y bebidas alcohólicas adulteradas ó falsificadas, se faculta á los gobernadores civiles de las provincias para ordenar visitas de inspección á los establecimientos dedicados á la fabricación y venta de dichos productos y para imponer gubernativamente y por procedimiento breve multas de 500 pesetas y cierre del establecimiento en que se fabrique el vino ó bebida alcohólica adulterada, y con multa igual, por vez primera, y multa y cierre del establecimiento en caso de reincidencia si se trata de los destinados solamente á la venta de dichos líquidos.

Contra estas providencias de los gobernadores civiles podrá interponerse dentro del término de quince días recurso de alzada ante el ministerio de Fomento, el cual resolverá, previo análisis del vino ó bebida alcohólica objeto de la denuncia por el laboratorio de la Estación enológica central del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Queda derogada la real orden de 23 de Febrero de 1860 y cualquiera otra disposición que se oponga á lo mandado en este decreto.

## CUADRILLA DE LADRONES

Ha sido descubierta y puesta á disposición de los tribunales una cuadrilla de ladrones que tenía su campo de operaciones en la ciudad de Yecla (Murcia), y á la que se atribuyen algunos robos recientemente cometidos, entre ellos uno de consideración, hace tres meses.

Los asociados preparaban, según parece, para fecha muy próxima tres robos y un secuestro, y se supone que la sociedad tenía ramificaciones en varios pueblos circunvecinos.

Los presos son ocho, de los cuales cuatro están convictos y confesos.

## BILLETES FALSOS

En los círculos políticos ó industriales, en la Bolsa y en la Audiencia de Barcelona se comentó mucho el jueves un descubrimiento importante de

falsificación de billetes del Banco de Francia ó de billetes de la renta francesa.

Lo que se dice era lo siguiente:

Por conducto diplomático se tuvo noticia que de Cataluña salían billetes franceses falsificados y que se tenía gran empeño en el descubrimiento de los criminales.

Nombróse un juez especial, revestido de las atribuciones necesarias para operar registros donde creyese conveniente.

Las primeras investigaciones se hicieron con gran sigilo y precaución, sin que nadie pudiese remotamente sospechar de lo que se trataba.

Muy pronto se tuvo el convencimiento de que el hecho denunciado debía de tener por centro una de las poblaciones cerca de Igualada.

El señor juez, director de las investigaciones, mandó que los mozos de la escuadra que le acompañaban se vistiesen de paisano y provistos de banderolas, figurasen con el juez por ingeniero que se procedía al estudio ó rectificación de un trazado de carretera ó ferrocarril.

En Igualada fué donde se tuvo noticia de que dos individuos con dos paquetes, habían alquilado un carruaje, con la condición de llegar á Martorell antes que la diligencia que hace el servicio de Igualada á Martorell.

Sallaron en una tartana de Igualada los dos citados individuos, sin sospechar que se les seguía la pista, hasta llegar á Martorell, donde fueron detenidos al bajar del carruaje.

Desde este momento los indicios se convirtieron en realidades, ó inmediatamente trasladáronse las autoridades á Poble de Claramunt y de este pueblo á una casa cercana, donde se poseñaron de las máquinas, papeles y demás efectos que servían para la fabricación de billetes franceses falsos, haciéndose también muchas detenciones.

## CRIMEN HORRIBLE

Telegrafian de Córdoba á *La Correspondencia*, que allí se ha cometido un horrible crimen en el zaguán de la casa número 7 de la calle de Rusno Girón.

Hace dos meses que la inquilina de dicha casa, Joaquina Fuentes, subarrendó una habitación en el patio á un sujeto llamado José N, licenciado de presidio.

Este debía diez pesetas á Joaquina.

Anteayer se encontraron en el portal el deudor y la acreedora, la cual se permitió recorrerle la deuda.

De pronto, y sin que mediase más palabras, el deudor sacó una faca ó infirió á la Joaquina una terrible puñalada en la espalda. Una vecina que la acompañaba, se arrojó sobre el asesino, tratando de sujetarle; pero éste, volviendo armas contra ella, la dió cuatro terribles y fáladas que la dejaron casi exánime.

La Joaquina, que estaba rodeada de tres hijos suyos de corta edad, comenzó á pedir socorro. Esto, unido al llanto de los pequeñuelos, excitó la cólera del criminal, quien arrojándose sobre su

puñalada, hasta morir cadáver.

Los vecinos de los cuartos inmediatos, atraídos por los gritos, acudieron al portal en el momento en que el José se metía en su cuarto y atranca la puerta por dentro.

Prevenido el juzgado de instrucción, se personó en el sitio del suceso á los quince minutos de cometido el crimen.

El asesino se resistió á abrir la puerta, profiriendo desde adentro amenazas contra el juez.

Varios soldados del cuartel inmediato acudieron á auxiliar al juez.

Se iba á descarrillar la puerta, cuando de repente abrióse ésta dando paso al criminal, que con gran desenfado se entregó al juez, diciendo con arrogancia:

—¡Aquí está el autor de todo!

La indignación de los vecinos fué tan grande, que quisieron hacerse justicia ellos mismos.

La Dolorosa no ha fallado, pero, por desgracia, está tan gravísimamente herida, que se desespere de salvarla.

El marido de Joaquina se encuentra actualmente en Villarrubia.

Immense gentío ha acompañado al criminal á la cárcel dando alidos y gritos de: ¡Matarle! ¡Matarle!

Dícese que el autor del crimen fué amigo del tristemente célebre criminal, *Cintas Verdes*.

## FENÓMENO CELESTE

Personas de reconocida competencia en conocimientos astronómicos, observaron en Madrid un curioso fenómeno de carácter verdaderamente extraordinario por las circunstancias que en su presentación y desaparición concurrieron.

A las diez menos cuarto, á inmediato á la constelación la Oja Mayor, apareció un bóido de cuatro á cinco centímetros de diámetro á la vista del observador, de un color verde brillante y que permaneció fijo en el lugar de su aparición muy cerca de cinco minutos, corriéndose después en dirección Nordeste rápidamente y desapareciendo de nuestro horizonte.

La permanencia del bóido en un punto determinado del espacio durante el tiempo relativamente largo de cinco minutos, es una circunstancia que ha llamado mucho la atención á los hombres de ciencia.

## NOTAS CÓMICAS

Un avaro tenía la costumbre de salir siempre de casa sin dinero; así no corría el peligro de perderlo ó de gastarlo.

—Mi aparente avaricia—decía—no es más que una penitencia que me impongo. Pueden Vds. juzgar sabiendo que no llevo encima ni un céntimo, no puedo ver un pobre sin echarle la mano al bolsillo.

Un padriño conciliador.

Se trataba de un duelo á primera sangre, y apenas llegan los adversarios al sitio elegido, empieza uno de ellos á echar sangre por las narices.

Uno de los padrinos, con mucha gravedad:

—Creo, señores, que ya puede declararse el honor satisfecho.

ALICANTE:  
IMPRENTA DE EL LIBERAL  
Esplanada 53.

## El Martirio de San Jorge

ROMANCE

Vende más quien más anuncia. Multitud de fortunas se deben à los anuncios. Infinitas casas de comercio de Europa y América deben su engrandecimiento al anuncio. ¿Sabeis las ventajas del anuncio? Pues la venta pronta de lo que anuncieis

**GRAN**  
**Establecimiento**  
DE  
**CARLOS ANTON**  
**MARCO**  
SITUADO EN LA  
**PLAZA DE CARRETAS**

En este acreditado Establecimiento, hay un gran surtido en comestibles que se venden à precios reducidos fijando algunos de ellos al pié del anuncio como son queso, salchichón de Vich, chorizos extremeños, y otras varias clases de embutido, vino de mesa tinto, moscatel y blanco; arroces, habas garbanzos de varias clases; almucos, cacahuètes, aceites (nuevo y viejo), bacalao superior, sardinas, atun, conservas, y toda clase de legumbres; café en grano y molido; sal, abzenta superior de 28°, caña, ron, ginebra, refrescos de limón, naranja y zarza; aguardientes de todas clases; azúcares, suela calcata, cartón suela, jabón. Todo lo que hay en este acreditado Establecimiento, se vende al por mayor y menor siendo de cuenta del dueño todo lo que exceda en compra de 10 litros llevarlo à domicilio.

FIJARSE BIEN  
**PLAZA CARRETAS**  
**Carlos Anton Marco**

**CENTRO DE VACUNACIÓN**  
**ELCHE**

Continúan en este Centro las vacunaciones y revacunaciones todos los lunes y Viernes de 10 à 12 de la mañana. Para ser vacunado gratuitamente se necesita estar inscrito en las listas de Beneficencia municipal.

Los precios son:  
Personas normales las 8 reales.  
Item poco acomodadas 4 reales.  
Par niños se vacuna de linfa reciente contenida en cristales tubos.

**GRANJA DEL ATANOR**

PASEO DE MELANCOLICOS, 4 (RONDA DE SEGOVIA),  
Y CALLE DE MORENO NIETO, 1  
(IZQUIERDA DE LA CALZADA DEL PUENTE  
DE SEGOVIA).

**MADRID**

Grandes y escogidas colecciones, à la vista y à elección de los compradores, de árboles frutales, de sombra y adorno, y coníferas en todas clases, variedades y tamaños. Arbustos de hoja persistente y caudiza. Especialidad en rosales injertos. Construcción y arreglo de jardines, parques y paseos. Plantaciones en grande y pequeña escala, dentro y fuera de Madrid.

Catálogos y noticias, en el establecimiento (teléfono 1.141) y en la oficina central, calle de San Miguel, 27, 1.º izquierda (teléfono 1.149).

**Compañía Electricista**

CONTRA INCENDIOS

Madrid: Oficinas, Preciados, 35  
ALMACENES: CONCHAS, 4, TIENDA

EL ELECTROAVISOS CONTRA INCENDIOS, privilegio Stevens, de que somos dueños, es el aparato más eficaz que se ha inventado para que el fuego mismo, por medio de la electricidad, de à conocer que se ha iniciado tan luego como se produce la combustión de un ejemplar de periódico y graduándolos à voluntad hasta con muchísimo meno.

Las diferencias de temperatura y los aparatos de calefacción no influyen sobre el aparato, que sólo es sensible al incendio.

Visítad los almacenes y se convencerà el público que In vento garantiza las propiedades y las vidas de los inquilinos.

Instalaciones electricas de todas clases.

Precios baratísimos. Pedid prospectos y detalles.

Conchas, 4.—Conchas, 4.—Conchas.

**Guanos ó abonos minerales**

DE LA  
**COMPANIA AGRÍCOLA Y SALINERA DE FUENTE PIEDRA**  
Medallas de oro en las Exposiciones universales de París y de Barcelona. Gran diploma de honor en Londres.

Se remiten gratis curules y prospectos.  
Precios libres de todo gasto de porte para el labrador hasta toda estación de ferrocarril y puerto.

No hay agricultura posible sin abonar las tierras  
Éxito grandísimo en todas las terrazas de España.

Dirección: Preciados, 35 Madrid.

EN EL ESTABLECIMIENTO DE TEJIDOS

DE  
**Adolfo Fenoll Leyza**

se realizan algunos géneros de la actual temporada, entre ellos filete de esparto à 3 1/2 rs. vara y Batavia ó tejido de pita d'ble à 5 rs. vara; mantones, tocas de punto, patagonias y chalecos de punto ó marineras, todo à precio de factura.

A comprar que el frío según opinión autorizada se prolongará muy crudo hasta Mayo.

**EL MARTIRIO**

DE

**SAN JORGE**

ROMANCE

DEDICADO À LA CIUDAD DE ALCOY

W.B. \* J.W.

ALICANTE:

EST. TIP. DE EL LIBERAL

1892